

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-6087 *Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1, establece como unos de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, en su artículo 2, determina que uno de los fines que orientan el sistema educativo es la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

La Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 2, que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias y que, a estos efectos, las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para la concesión de estos premios.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de las Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, determina, en su artículo 9, que podrá optar a los Premios Nacionales de Enseñanzas Artísticas Profesionales el alumnado que haya obtenido previamente Premio Extraordinario de Enseñanzas Artísticas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma en la que haya finalizado dichas enseñanzas.

Finalmente, por iniciativa de Colombia, en el año 2000, tuvo lugar el I Concurso Hispanoamericano de Ortografía con la participación de un alumno representante de cada uno de los países hispanoamericanos. El objetivo del concurso es el fomento del uso correcto de la lengua española. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar el uso correcto de la lengua castellana, ha estimado oportuno participar en las ediciones ya convocadas de este Concurso, a través de la realización de las convocatorias anuales destinadas a tal fin. El Concurso Hispanoamericano de Ortografía, en su conjunto, consta de cuatro fases: fase en el centro educativo, en la Comunidad Autónoma, fase nacional y fase internacional. El desarrollo de las dos primeras fases se realiza en cada una de las Comunidades Autónomas participantes. Dentro de la fase de centro educativo, los centros que imparten bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que deseen acogerse a esta convocatoria, realizarán una prueba entre los alumnos participantes de cada centro, que tendrá como resultado la selección de un solo alumno.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de las presentes bases, pretende incentivar y reconocer el trabajo, el esfuerzo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos que demuestran una preparación especial en los estudios y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, así como favorecer su participación en las fases nacionales y en su caso, internacionales.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de los siguientes premios.

- a) Premios extraordinarios de Bachillerato.
- b) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música.
- c) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- d) Concurso Hispanoamericano de Ortografía.

2. En cada convocatoria se establecerán el premio o premios convocados.

3. La percepción de estos premios es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos privados, de la Unión Europea o organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios las personas que se encuentren en la situación que fundamenta el premio y en las que concurren las siguientes circunstancias.

- a) Premios extraordinarios de Bachillerato:

1º. Haber cursado primero y segundo de Bachillerato en cualquiera de las modalidades en centros educativos españoles, en régimen presencia o a distancia, y tener depositado el expediente académico en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º. Haber finalizado las enseñanzas de Bachillerato en el año académico al que se refiera la convocatoria.

3º. Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato una nota media igual o superior a 8,75 puntos. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas en los dos cursos de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se tendrán en cuenta la materia de Religión, ni las calificaciones "apto", "exento" o "convalidado"

- b) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música.

1º. Haber finalizado las enseñanzas profesionales de música en el curso académico de la convocatoria en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música. A estos efectos, las asignaturas convalidadas no serán tenidas en cuenta. En el caso de que el alumno haya accedido directamente al sexto curso de las enseñanzas, la nota media estará referida únicamente a las asignaturas de dicho curso.

- c) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1º. Haber finalizado el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el curso académico de la convocatoria en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º. Haber obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos en el ciclo formativo de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. A estos efectos, los módulos convalidados o exentos no serán tenidos en cuenta.

- d) Concurso hispanoamericano de ortografía.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

1º. Estar matriculado, en régimen presencial, a distancia o nocturno, en segundo curso de Bachillerato en el curso académico de la convocatoria en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2º. Haber sido seleccionado por el centro educativo entre los alumnos matriculados en segundo curso de Bachillerato que participen en la fase organizada por dicho centro.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes incursos en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, e 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen participar en la concesión del premio correspondiente, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de participación.

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de los premios al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. Los premios extraordinarios de Bachillerato se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

a) Realización de pruebas sobre el currículo vigente de las materias generales comunes a todas las modalidades de Bachillerato pertenecientes al bloque de asignaturas troncales y, al menos, una materia del bloque de asignaturas troncales propia de la modalidad cursada por el alumno de entre las propuestas en la correspondiente convocatoria, estructurado de la siguiente forma:

1º. Primera Parte. Compuesta por dos ejercicios: Lengua Castellana y Literatura II y Primera Lengua Extranjera II.

2º. Segunda Parte. Compuesta por dos ejercicios: Historia de España y materia del bloque de asignaturas troncales propia de la modalidad cursada por el alumno de entre las propuestas en la correspondiente convocatoria.

Cada prueba se valorará de 0 a 10 puntos, con dos decimales. La valoración de las pruebas atenderá, entre otros criterios específicos para cada uno de los ejercicios que las componen, a los siguientes criterios: la corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía.

Para poder optar a un premio extraordinario de Bachillerato, los alumnos deberán alcanzar una calificación global mínima de 32 puntos y obtener en cada prueba una puntuación no inferior a 5 puntos. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en cada parte, con la siguiente prioridad: primera parte y segunda parte.

Las pruebas se desarrollarán mediante un mecanismo que mantenga el anonimato de los alumnos durante su corrección.

3. Los premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Música se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
- Coherencia estética y estilística. Hasta 50 puntos.
- Presencia escénica. Hasta 10 puntos.
- Dificultad de la obra presentada. Hasta 15 puntos.

Estos criterios se aplicarán en las dos pruebas.

a) Valoración de la grabación de video presentada por el alumno, por la que se deberá obtener una puntuación mínima de 65 puntos. La convocatoria correspondiente establecerá, en su caso, el número máximo de alumnos que se pueden seleccionar por cada especialidad.

b) Valoración de una prueba consistente en la interpretación presencial de dos piezas (obra o fragmento de obra) de una dificultad no inferior a nivel de 6º curso de las Enseñanzas Profesionales de música, de una duración máxima de 10 minutos cada una, una individual y otra de orquesta. Cada pieza será valorada conforme los criterios establecidos en este apartado, siendo la puntuación final la suma de puntuación otorgada a la interpretación de cada pieza.

La puntuación final será la suma de la puntuación otorgada a cada una de las pruebas.

La convocatoria establecerá el número de alumnos que pueden optar a obtener un premio extraordinario.

Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en cada parte, con la siguiente prioridad: primera parte y segunda parte. En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios de la segunda prueba (sumando las valoraciones otorgadas en la interpretación de las dos piezas musicales): mayor puntuación obtenida en el criterio de nivel técnico, mayor puntuación obtenida en el criterio de coherencia estética y estilística, y mayor puntuación en el criterio de dificultad de la obra presentada.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

4. Los premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se valorarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Expediente académico. Hasta 10 puntos
- b) Proyecto integrado o proyecto final:
 - 1º. Nivel técnico. Hasta 25 puntos.
 - 2º. Proyección artística. Hasta 25 puntos.
 - 3º. Grado de dificultad. Hasta 15 puntos.
 - 4º. Creatividad. Hasta 15 puntos.
 - 5º. Calidad de la presentación. Hasta 10 puntos.

La puntuación final será la suma de la puntuación otorgada en los criterios establecidos en el punto anterior. La convocatoria correspondiente establecerá el número máximo de alumnos que puedan obtener un premio extraordinario de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Los posibles empates se dirimirán con la siguiente prioridad: parte a) en primer lugar y parte b) en segundo lugar.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a las puntuaciones otorgadas a los criterios 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º de la parte b), sucesivamente.

5. Concurso Hispanoamericano de Ortografía. Los alumnos que representen a los centros educativos realizarán una prueba consistente en la presentación de varios textos o palabras de distinta y progresiva dificultad, resultando clasificados para rondas sucesivas los aspirantes que escriban con mayor corrección hasta llegar a determinar el primero y segundo clasificados en la prueba.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de cada premio se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La dirección general de Innovación y Centros Educativos actuará como órgano instructor en el caso de los Premios extraordinarios de Bachillerato y Concurso Hispanoamericano de ortografía.

3. La dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente actuará como órgano instructor en el caso de los Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de música y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

4. El órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección en cada convocatoria, designado por el titular de la dirección general correspondiente, que será presidido por éste o por la persona en quien delegue, estando integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y por un secretario, con voz pero sin voto, que igualmente será funcionario de dicha Consejería.

6. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al órgano instructor.

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

Artículo 6. Resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del jurado de selección, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el artículo 7 de esta Orden.

2. Dicha propuesta de adjudicación, acompañada de los informes de los jurados correspondientes, será elevada al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que resolverá la concesión de los Premios, publicándose en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, calle Vargas 53, 6ª planta, y posteriormente en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La resolución del recurso agotará la vía administrativa. Frente a dicha resolución solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse, por convocatoria, los siguientes premios como máximo:

a) Premios extraordinarios de Bachillerato: Un premio extraordinario por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en segundo curso Bachillerato en el curso correspondiente al año en que se realiza la convocatoria.

b) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de música. Un máximo de un premio por especialidad, de acuerdo con lo que determine la correspondiente convocatoria.

c) Premios extraordinarios de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Un máximo de un premio por familia profesional, de acuerdo con lo que determine la correspondiente convocatoria.

d) Concurso Hispanoamericano de Ortografía. Un primer premio y un segundo premio.

2. La dotación económica de los premios, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en la correspondiente convocatoria, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista en cada dirección general, de conformidad con el artículo 5.2 y 5.3 para el año correspondiente.

3. La dotación económica de cada Premio ascenderá a 500 €, para el primer premio y de 300 € para el segundo premio, en su caso.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria en la cuenta que se solicitará que los alumnos premiados aporten mediante declaración responsable.

Artículo 8. Reconocimiento.

1. Los alumnos que obtengan un premio recibirán, además de la dotación económica recogida en el artículo anterior, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

CVE-2018-6087

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

2. Se procederá a comunicar la concesión del Premio a los centros de los alumnos premiados, para que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

Artículo 9. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de Protección de Datos.

Artículo 10. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la dirección general correspondiente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo 11. Retirada de la documentación.

En los casos de que los candidatos hayan tenido que aportar documentación, los que no hayan obtenido el correspondiente reconocimiento, podrán retirarla personalmente o por persona debidamente autorizada, en el servicio o sección de Gestión Administrativa de la dirección general correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.

Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se considerará abandonada por su autor, procediéndose a su destrucción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Convocatorias

Por orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de junio de 2018.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/6087

CVE-2018-6087